

el día 27 de junio de 1996, complementada por otra escritura de subsanación, ante el mismo Notario de fecha 24 de octubre de 1996.

Segundo.—La «Fundación José Antonio Primo de Rivera» tendrá por objeto: «El estudio, desarrollo y extensión de la figura histórica y política de José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia y su entorno histórico y socio-cultural».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.005.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, con carácter vitalicio: Don Gustavo Morales Delgado, y Patronos: Don Miguel Hedilla y de Rojas y don Jesús López Martín, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación José Antonio Primo de Rivera», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma,

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación José Antonio Primo de Rivera», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Hortaleza, número 22, 3.º D, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

27999 *ORDEN de 21 de noviembre de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Felipe de Borbón» para el Instituto de Educación Secundaria de Ceutí (Murcia).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Ceutí (Murcia), código 30011685, se acordó proponer la denominación de «Felipe de Borbón» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Felipe de Borbón» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Ceutí (Murcia), código 30011685.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28000 *ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1996/1997.*

Por Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados b) y c) del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), de Ordenación de las Acciones Dirigidas a la Compensación de las Desigualdades en Educación, se realizó la convocatoria de subvenciones para actividades complementarias a las actuaciones de compensación educativa en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos durante el curso 1996/1997.

Realizada la valoración de las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria.

Vista la propuesta de concesión y denegación de subvenciones realizada al amparo de lo dispuesto en la base décima de la convocatoria, por la comisión evaluadora.

De conformidad con dicha propuesta, he resuelto:

Primero.—Conceder subvenciones a las asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas en el anexo I de la presente Resolución, y por la cuantía que se expresa.

Segundo.—Excluir o denegar las solicitudes relacionadas en el anexo II de la presente Resolución, por las causas que en él se especifican.

Tercero.—Para la justificación de la correcta inversión de la subvención recibida, las instituciones privadas sin ánimo de lucro deberán atenerse a lo dispuesto en la base undécima de la Orden de convocatoria.

Cuarto.—El Ministerio de Educación y Cultura establecerá cuantas acciones considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades privadas sin ánimo de lucro subvencionadas en esta convocatoria.

Quinto.—Contra la presente orden podrá interponerse recurso ordinario ante la excelentísima señora Ministra, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sr. Director general de Centros Educativos y Directores provinciales de Educación y Cultura.